

REVISIÓN Y AJUSTE DE LA CONCRECIÓN CURRICULAR EN RELACIÓN A LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO Y LOS CRITERIOS DE PROMOCIÓN SEGÚN LA LOMLOE

Para elaborar este apartado se toma como referencia la siguiente documentación:

El **Real Decreto 984/2021 de 16 de noviembre** que regula la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, promoción y titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional

La Resolución de 1 de diciembre de 2021 de la Consejería de Educación que aprueba las instrucciones sobre evaluación y promoción en la Educación Primaria

El **Real Decreto 126/2014 de 28 de febrero** por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria

El **Decreto 82/2014 de 28 de agosto** por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias.

Teniendo en cuenta todo lo anterior se establece con carácter general lo siguiente:

- La evaluación **será global, continua y formativa y tendrá en cuenta el progreso del alumnado en el conjunto de los procesos de aprendizaje.**
- Se llevará a cabo por cursos teniendo en cuenta el grado de adquisición de las competencias, así como los criterios de evaluación establecidos. **Los estándares de aprendizaje tienen carácter meramente orientativo.**
- En este contexto, cuando el progreso del alumno/a no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas se establecerán tan pronto como sean detectadas las dificultades y especialmente en aquellos alumnos/as que presenten necesidades educativas especiales
- Los centros docentes podrán, conforme a las orientaciones de las Administraciones educativas, elaborar programas de refuerzo o de enriquecimiento curricular que permitan mejorar el nivel competencial del alumnado que lo requiera.
- El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente.
- En el caso de alumnado con necesidades educativas especiales, los referentes de evaluación serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción al siguiente curso o etapa.
- Con independencia del seguimiento realizado a lo largo del curso, el equipo docente llevará a cabo la evaluación del alumnado de forma colegiada en una única sesión que tendrá lugar al finalizar el curso escolar.
- Las Administraciones educativas garantizarán el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

- Se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje, que permitan la valoración objetiva del alumnado.
- Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en especial en aquel que presente dificultades en su comprensión y expresión.

1.- EVALUACIÓN INICIAL

Con el objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado entre las etapas de Educación Infantil y Primaria durante la primera semana del mes de septiembre se planificarán reuniones de coordinación entre profesorado de la Educación Infantil y profesorado-tutor de primer curso de Educación Primaria.

En ellas participarán el equipo directivo, el profesorado de PT y AL y si fuera posible, el personal responsable de la orientación en el centro.

Procedimiento: al comienzo de cada curso, el profesorado de cada área realizará una evaluación inicial del alumnado a partir del análisis de los informes de la etapa anterior o de la información contenida en el acta de la sesión de evaluación final del curso anterior.

Dicha evaluación inicial será el punto de referencia del equipo docente para la toma de decisiones relativas al desarrollo del currículo y para su adecuación a las características y conocimientos del alumnado, así como para adoptar las medidas pertinentes de refuerzo y apoyo para el alumnado que lo precise.

Instrumentos: serán de aplicación en esta evaluación inicial las pruebas de centro diseñadas al efecto por los equipos docentes, recogidas y custodiadas en Jefatura de Estudios.

2.- SESIONES DE EVALUACIÓN

Conforme a lo establecido en el Proyecto Educativo de nuestro centro, los equipos docentes se reunirán con carácter prescriptivo una vez al trimestre en las llamadas SESIONES DE EVALUACIÓN para regular y orientar los procesos de enseñanza y aprendizaje del grupo y realizar el seguimiento del alumnado. También cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (siempre que sea convocada por la jefatura de estudios a propuesta, en su caso, del tutor o tutora del grupo)

Estas sesiones serán coordinadas por el tutor o tutora del grupo que transmitirá a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado la información que se derive de las mismas. Esta información se realizará por escrito al finalizar cada trimestre a través del boletín de calificaciones generado por la aplicación SAUCE.

Los padres, madres, tutores legales tendrán acceso a aquellos datos contenidos en los documentos oficiales de evaluación referidos a sus hijos e hijas, así como a los

exámenes y documentos de las evaluaciones que realicen de los que podrán obtener una copia.

De cada una de las sesiones de evaluación se levantará la correspondiente ACTA de desarrollo DE LA SESIÓN, en la que constará la relación de asistentes, un resumen de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados detallando aquellos que se refieran a la promoción del alumnado, a las medidas de refuerzo y apoyo y a la información que se transmitirá al alumnado y a sus familias.

En la sesión de evaluación final de curso, además de esta acta de desarrollo de la sesión también se cumplimentarán las actas de evaluación final de curso. Todas ellas estarán firmadas por el tutor o la tutora y en ellas se hará constar el visto bueno de la persona que ejerza la dirección del centro.

3.- RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Los resultados de la evaluación se expresarán en los siguientes términos: Insuficiente (IN) para las calificaciones negativas, Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), o Sobresaliente para las calificaciones positivas.

Dichos términos irán acompañados de una calificación numérica (sin emplear decimales), en una escala de cero a diez, con las siguientes correspondencias:

- Insuficiente: 1, 2, 3, 4.
- Suficiente: 5
- Bien: 6
- Notable: 7 - 8
- Sobresaliente: 9 - 10

La nota media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las áreas será la media aritmética de las calificaciones de todas ellas, redondeada a la centésima más próxima y en su caso de equidistancia a la superior.

El grado de desarrollo de las competencias se expresará en los siguientes términos: *Iniciado, En desarrollo, Adquirido o Adquirido ampliamente.*

En aquellas competencias que exista una relación más directa a las áreas curriculares (por ejemplo: competencia lingüística con el área de Lengua castellana y Lengua Extranjera; competencia matemática y ciencias basadas en la ciencia y la tecnología con las áreas de Matemáticas y Ciencias Naturales, en nuestro centro definimos los términos para el grado de desarrollo de las competencias asemejándolos con las calificaciones numéricas.

- Iniciado: insuficiente (1, 2, 3, 4)
- En desarrollo: suficiente – bien (5, 6)
- Adquirido: notable (7, 8)
- Adquirido ampliamente: sobresaliente (9, 10)

4.- PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS

Entendemos por procedimientos de evaluación los métodos a través de los cuales se lleva a cabo la recogida de información para evaluar al alumnado, de acuerdo con los criterios de evaluación, la adquisición de competencias o logro de los objetivos. (Cómo se lleva a cabo esta recogida)

Por su parte, los instrumentos serán todos aquellos documentos o registros utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna. (Con qué evaluar)

Tanto los procedimientos como los instrumentos de evaluación están debidamente detallados en las programaciones didácticas.

6.5.- CRITERIOS DE CALIFICACIÓN *(actualizados curso 2020-21)*

La calificación de cada una de las áreas estará configurada en base a los criterios, sujetos a evaluación, establecidos para cada uno de los niveles y sus porcentajes correspondientes (incluidos en cada una de las programaciones).

6.- EVALUACIÓN FINAL DE CURSO

Al final de cada curso el equipo docente llevará a cabo la evaluación final de los resultados alcanzados por el alumnado.

La valoración de los resultados se consignará en los documentos de evaluación indicando las calificaciones tanto positivas como negativas de cada área, así como el grado de adquisición de las competencias.

Los acuerdos y decisiones sobre la promoción al curso o etapa siguiente o de permanencia se reflejarán en el ACTA de la sesión de evaluación final de curso. Cuando el equipo docente determine que un alumno o alumna promocionen con algún área calificada negativamente, ésta se considerará no superada, evaluándose en el curso siguiente tras la aplicación del correspondiente plan de refuerzo.

7.- PROMOCIÓN

7.1.- CONDICIONES DE PROMOCIÓN

1- Al finalizar cada uno de los ciclos y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente adoptará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado **de forma colegiada** ateniéndose al carácter global y continuo de la evaluación y tomando como referentes los criterios de evaluación y promoción de las áreas cursadas y especialmente la información y el criterio del tutor o tutora.

En cualquier caso **las decisiones sobre la promoción se adoptarán al finalizar los cursos segundo, cuarto y sexto** siendo ésta automática en el resto de los cursos de la etapa.

2- El alumnado accederá al curso siguiente siempre que se considere que han logrado los objetivos del curso y que han alcanzado el grado de adquisición de las competencias correspondientes.

Igualmente podrán promocionar cuando el grado de desarrollo de los aprendizajes no impida seguir con aprovechamiento el nuevo curso. En este caso, se establecerán medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para recuperar dichos aprendizajes.

3- Si en algún caso y tras haber aplicado las medidas ordinarias suficientes, adecuadas y personalizadas para atender el desfase curricular y las dificultades de aprendizaje del alumno/a, el equipo docente considera necesario la permanencia de un año más en el mismo curso, se organizará un plan específico de refuerzo para que, durante ese curso pueda alcanzar el grado de adquisición de las competencias correspondientes. **Esta decisión sólo se podrá adoptar una vez a lo largo de la etapa y tendrá en todo caso, un carácter excepcional.**

4. En aplicación de lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, **los tutores de segundo y cuarto emitirán al finalizar el curso un informe sobre el grado de adquisición de las competencias de cada alumno/a, indicando en su caso las medidas de refuerzo que se deben contemplar en el ciclo siguiente.**

5. Con el fin de garantizar la continuidad del proceso de formación del alumnado, cada alumno/a dispondrá al finalizar la etapa de un informe elaborado por su tutor/a sobre la evolución y el grado de adquisición de las competencias desarrolladas.

En el caso de alumnado de necesidades educativas especiales, el informe deberá reflejar las adaptaciones y medidas adoptadas y su necesidad de continuidad en la siguiente etapa escolar

La decisión de promoción de un curso a otro del alumnado que presente necesidades educativas especiales a los que haya sido necesario realizar una adaptación curricular significativa en alguna o en todas las áreas, se adoptará siempre que hubiera alcanzado los objetivos propuestos en dicha adaptación curricular o se deriven beneficios para su integración socioeducativa.

6- Cuando el alumno o la alumna supere el área del curso anterior, se dejará constancia en la sesión de evaluación que corresponda y su calificación se trasladará al acta de evaluación final.

Completando las consideraciones anteriores, a nivel de centro se establece:

1. La permanencia un año más en un curso se realizará cuanto antes mejor.

2. La decisión de promoción del alumnado la tomará el equipo docente de forma conjunta. Para esta decisión, habrá de haber tomado especial consideración la opinión del tutor/a.
3. Los tutores/as informarán a las familias desde el primer instante en que se prevea que la decisión que adoptará el equipo docente sea la no promoción.
4. En aquellos casos en los que la familia se muestre reacia o en contra de la repetición de curso, será convocada a una reunión con el equipo docente en su totalidad sobre los motivos y causas que motivan tal decisión.
5. Las conclusiones o impresiones de la familia acerca de la promoción NO son vinculante a la decisión del equipo docente.

7.2.- CRITERIOS DE PROMOCIÓN DE CURSO

Se entiende por criterios de promoción aquellos criterios de evaluación incluidos en el Decreto 82/2014, de 28 de agosto, por el que se regula la ordenación y establece el currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias, considerados como mínimos e imprescindibles para alcanzar una calificación positiva en cada una de las áreas de cada nivel.

7.3.- ÁREAS NO SUPERADAS

Tal y como se ha comentado anteriormente y conforme al artículo 15 de la Resolución, quienes promocionen sin haber superado todas las áreas seguirán un programa de refuerzo conforme al modelo recogido como Anexo I en el Programa de Atención a la Diversidad del centro y que será elaborado por el maestro/a responsable del área del grupo al que se incorporan.

Dicho programa de refuerzo se organizará teniendo en cuenta las dificultades de aprendizaje que motivaron la no superación del área.

Para la evaluación del área se tendrá en cuenta los progresos que el alumno/a realice en las actividades de refuerzo, así como su evolución en el área del curso siguiente.

7.4.- NO PROMOCIÓN

El artículo 16 señala la repetición como una medida de carácter excepcional, la cual se adoptará tras haber agotado el resto de las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo. Esta decisión (una sola vez a lo largo de la etapa) irá acompañada de un plan específico de refuerzo o recuperación y apoyo conforme al modelo recogido como Anexo II en el Programa de Atención a la Diversidad del centro

Este programa de trabajo será elaborado por el tutor/a del grupo en coordinación con el equipo docente contando, en su caso, con el asesoramiento del personal responsable de orientación y se integrará en la programación didáctica del curso en el que permanece el alumno o la alumna.

8.- EVALUACIÓN DEL ALUMNADO QUE PRESENTA NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

La evaluación del alumnado con Necesidades Educativas Especiales será competencia del equipo docente asesorado por el personal responsable de orientación del centro.

La evaluación se efectuará en función de los objetivos y los criterios de evaluación fijados en dicha adaptación curricular.

Las calificaciones se expresarán en los mismos términos y utilizarán las mismas escalas que las establecidas para el resto del alumnado.

La calificación de las áreas objeto de adaptación curricular significativa irá acompañada de la expresión "ACS". La información sobre los resultados de la evaluación (boletín de evaluación) se completará con una valoración cualitativa de su progreso respecto a los objetivos propuestos en su adaptación curricular.

9.- EVALUACIÓN EXCEPCIONAL POR ABSENTISMO

La Resolución de 3 de febrero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación del aprendizaje del alumnado de Educación Primaria define en su artículo 2 el carácter de la evaluación del alumnado como "continua y global y tendrá en cuenta el progreso del alumno o de la alumna en el conjunto de las áreas del currículo".

Por su parte, el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado, recientemente modificado por el Decreto 7/2019, en su artículo 15 establece como obligación del alumnado el estudio, la asistencia a clase y el esfuerzo.

Al mismo tiempo, el artículo 36.e. considera las faltas injustificadas de asistencia a clase como conductas contrarias a las normas de convivencia.

En cumplimiento del artículo 6.4 del Decreto 7/2019 procede articular los procedimientos e instrumentos de evaluación que, con carácter excepcional, se aplicarán para comprobar el logro de los aprendizajes del alumnado cuando se produzcan faltas de asistencia, indistintamente de su causa, que imposibiliten la aplicación de los procedimientos e instrumentos de evaluación establecidos en las programaciones docentes para un periodo de tiempo determinado.

Para aquellas ausencias justificadas y comunicadas con antelación suficiente por los padres, madres o tutores legales, motivadas por ejemplo por enfermedad que exija reposo en el hogar (justificado documentalmente), viajes de larga duración por motivos familiares... se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Entrega previa a la familia del correspondiente trabajo a realizar durante el periodo de ausencia conforme a la planificación de la programación de cada área.

2. Una vez el alumnado se reincorpore al centro, deberá:

- Entregar en tiempo y forma el trabajo requerido previamente.
- Realizar las pruebas específicas de evaluación desarrolladas en cada grupo-clase durante el periodo de su ausencia.

3. Si la duración de la ausencia supera el 40% de días lectivos de un trimestre (23 días aproximadamente), los instrumentos utilizados para configurar la nota trimestral de cada área serán únicamente las pruebas orales y/o escritas realizadas y la presentación del trabajo.

No se tendrán en cuenta todos aquellos criterios de calificación referidos al trabajo diario, participación y tareas complementarias y material.

Para el cálculo de la calificación se realizará la nota media de las pruebas realizadas por el alumno-a en concreto dividido por el número total de pruebas realizadas por el grupo a lo largo del trimestre.

10.- RECLAMACIONES A LAS CALIFICACIONES

En las reuniones generales con las familias, el profesorado dará a conocer los aspectos fundamentales correspondientes a la evaluación del alumnado (contenidos, criterios de evaluación; procedimientos e instrumentos, así como criterios de calificación; condiciones y criterios de promoción).

De igual modo, se informará sobre el derecho que les asiste para formular reclamaciones contra las decisiones y calificaciones que se adopten al final de cada uno de los cursos de la etapa (artículos 6.7, 6.8 y 6.9 del Decreto 7/2019)

Plazo de reclamación: dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de las mismas.

Causas:

1. Inadecuación de los criterios de evaluación e indicadores asociados sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente programación docente.
2. Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.
3. Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación y calificación de acuerdo con los criterios de evaluación y Los indicadores asociados establecidos en la programación docente para la superación del área.
4. Incorrecta aplicación de la normativa en materia de promoción.

Resuelve: la persona titular de la dirección del centro, previo informe del equipo docente correspondiente.

Recurso de alzada: contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección del centro cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución.

La resolución del recurso o la reclamación pondrá fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo del Servicio de Inspección Educativa.

En el centro se conservarán todos los registros y documentos (pruebas, tareas, ejercicios, trabajos escritos y cualquier otra producción del alumnado) al menos durante los tres meses posteriores al otorgamiento de las calificaciones, excepto si forman parte de una reclamación, en cuyo caso se conservarán hasta que la resolución del procedimiento adquiera firmeza.